

**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **RICARDO MAURICIO JUAN PABLO DÍAZ JIMÉNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.949.236 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT. 830.093.547-6, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las Cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA.** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, se constituirá como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No.137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA.** Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, en sesión realizada el día 11 de septiembre de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto titulado “Fortalecimiento de las Estrategias: Sacúdete, Programa Colegios Amigos del Turismo y Tarjeta Joven a través de espacios de formación en turismo” hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** con cargo a recursos parafiscales.

**SEXTA.** Que la Estrategia Sacúdete surge en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 del Gobierno Nacional “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”: el cual busca “Implementar una estrategia dirigida a los jóvenes para que desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo”.

En el Plan se menciona que el propósito principal de Sacúdete es que los jóvenes se inspiren, enfoquen sus talentos y transformen sus realidades, entornos y comunidades, garantizando un verdadero retorno social desde un pensamiento solidario e innovador en diferentes áreas como el turismo.



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

Por otro lado, y en el entendido, que el potencial del desarrollo para la competitividad del sector turístico se encuentra en gran medida en los aportes innovadores que realizan los jóvenes, el Viceministerio estableció en su quinta meta del Plan Sectorial el fortalecimiento del Programa Colegios Amigos del Turismo – CAT, programa que se convirtió en una plataforma para potenciar la competitividad del sector turístico a largo plazo mediante proyectos transversales en turismo desarrollados por jóvenes desde la escuela.

El Programa Colegios Amigos del Turismo – CAT, creado hace 15 años, tiene como objetivo propender por la mejora en la competitividad de los destinos, a través de procesos encaminados al fomento de la cultura turística, la apropiación del territorio, el uso y disfrute del tiempo libre, la implementación de proyectos curriculares en turismo, la sostenibilidad de los destinos y la construcción del tejido social y empresarial desde la infancia, con un enfoque de desarrollo integral y sostenible. Con esta apuesta se desarrollan acciones en las que impactamos jóvenes estudiantes, egresados, becarios y maestros que hacen parte de la comunidad CAT.

De la misma manera, en el plan sectorial, línea estratégica seis, VI. Promoción de un turismo transformador, incluyente y con equidad. Programa 3. Turismo con equidad para todos los colombianos, cuyo objeto es "garantizar el acceso universal para que todas las poblaciones puedan gozar de las actividades turísticas", fortalece el programa Tarjeta Joven Colombia, el cual ofrece a los jóvenes mediante el uso de una tarjeta, el acceso a beneficios en turismo con posibilidad de recrearse, practicar deportes, aprovechar el tiempo libre, aprender y ser constructores de un mejor país; consolidando una comunidad social conformada por los jóvenes, el sector turismo y entes gubernamentales, promocionando diferentes destinos y atractivos turísticos de Colombia.

Se reconoce que el deseo de viajar de la población joven es alto, pero existen importantes limitaciones económicas para que lo hagan, lo anterior, es una de las razones por las cuales los jóvenes colombianos desconocen gran parte del país, perdiéndose de la posibilidad de interactuar con otras culturas, vivir nuevas experiencias, conocer la gastronomía colombiana, conocer la diversidad de nuestro país, nutrir el alma, el espíritu y la mente, lo que se traduce en una mejor calidad de vida y desarrollo personal. Una herramienta como la Tarjeta Joven ayuda a subsanar la limitación identificada y a promover el turismo entre los jóvenes y por ende el conocimiento de la diversidad cultural y natural de Colombia.

Por otro lado, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, está vinculado a la estrategia SACÚDETE contemplada en el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en ese sentido, este proyecto busca el fortalecimiento de las iniciativas: "Sacúdete" de la Presidencia de la República, Colegios Amigos del Turismo – CAT del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Tarjeta Joven de **FONTUR**, ya que tienen varios puntos de encuentro y líneas de trabajo que deben ser articuladas entre sí para potenciar y fortalecer las capacidades de los jóvenes en temáticas relacionadas con el turismo.

La línea general del Gobierno se centra en la Economía Naranja, y desde el Viceministerio de Turismo, esta se ha enmarcado en el Turismo Cultural, una de las cuatro Tipologías de alto valor que dan respuesta diferentes actividades que se asocian con la economía naranja. Lo anterior, soportado en el planteamiento de Ministerio de Cultura y en el documento "La economía naranja, una oportunidad infinita 2013, Ivan Duque/Felipe Buitrago". Gracias al desarrollo de los objetivos de este proyecto se podrá contribuir al desarrollo de las industrias culturales y creativas en el marco de la economía naranja, en este sentido, el proyecto permitirá que los jóvenes fortalezcan sus conocimientos y habilidades en torno al desarrollo del Turismo Cultural, ayudando de esta manera a fortalecer el desarrollo de sus regiones.

Este proyecto se desarrollará en 3 componentes, bajo este Contrato se ejecutará el componente #2: capacitación en turismo en el marco de la fase "Enfócate" de la estrategia "Sacúdete", del fortalecimiento del programa Tarjeta joven



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

y del Programa Colegios Amigos del Turismo se busca capacitar de manera virtual a cerca de 5.000 jóvenes en temáticas relacionadas con el turismo con metodologías didácticas y dinámicas que estimulen las prácticas vinculadas al "saber hacer", al "saber aprender" y al "saber transmitir".

Teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar, instalar y configurar 20 módulos de capacitación de formación virtual en temáticas de turismo para capacitar a los jóvenes del país en temáticas relacionadas con turismo, cultura, patrimonio, sostenibilidad, formalización y emprendimiento en turismo para la fase "Enfócate" de la estrategia "Sacúdete", del fortalecimiento del programa Tarjeta joven y del Programa Colegios Amigos del Turismo, el P.A. **FONTUR** observa que la empresa Cosmic Solutions S.A.S. aplica el Diseño Instruccional desde la definición inicial del proyecto en las fases de análisis y planeación y produce cursos centrados en la Experiencia del Estudiante (SX), teniendo en cuenta sus conocimientos base y las necesidades sentidas.

Para conseguirlo, en cada programa de formación virtual se caracterizan uno o varios User Personas que permiten diseñar contenidos acordes a las necesidades de los perfiles definidos. El Experto Temático (SME) no se limita a ser proveedor de contenido, es parte activa durante todo el proceso. Igualmente, el Cliente participa y acompaña la producción de los programas de formación como pieza fundamental en la toma de decisiones.

En la fase de diseño instruccional, se lleva a cabo un proceso muy detallado en la creación de cada lección que compone el curso. Por cada una se define un objetivo específico, una brecha de aprendizaje a cerrar, unos contenidos que ayudarán a cerrarla y la evaluación que permitirá validar que se alcanzó el objetivo.

En la fase de Desarrollo/Producción, Cosmic Solutions S.A.S. se asegura de trabajar con expertos que garanticen la calidad de los Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA) entregados. Las fases de implementación y evaluación son un trabajo conjunto donde se aplican los controles y ajustes, previos a realizar el lanzamiento de los módulos.

Para cumplir con lo anterior, los expertos temáticos que acompañarán a Cosmic en la creación de los contenidos para el programa de turismo tienen experiencia en el diseño y desarrollo curricular de programas de turismo en los niveles auxiliares, técnicos y tecnólogos para la red de conocimiento de hotelería del SENA, como: Tecnólogo en Guianza Turística, Manejo de la Información Turística Regional y Técnico en Operación Logística Local. Adicionalmente, participaron en la creación de un programa de formación que dejó como resultado un producto de Turismo Comunitario en el Resguardo de San Lorenzo en el municipio de Riosucio, Caldas, experiencia comunitaria de fundamental importancia dada la diversidad de población juvenil que participará en los cursos. Asimismo, participaron en el proyecto de investigación de SENNOVA llamado Caja de Herramientas Experienciales para el Turismo de Naturaleza, lo que permite fortalecer los contenidos temáticos relacionados con turismo en el marco del objeto del presente Convenio.

De igual forma, no solo hay una experiencia e inclusión con poblaciones comunitarias, la totalidad de los videos que desarrollará Cosmic contarán con Lenguaje de Señas Colombiano (LSC), llevado a cabo por un traductor LSC, lo que permitirá la participación en el proyecto a jóvenes en condición de discapacidad, que permite que el desarrollo del Convenio entre Consejería Presidencial para la Juventud y **FONTUR** pueda ser accesible a todos los jóvenes sin distinción alguna.



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

**SÉPTIMA.** Que el día dieciséis (16) de octubre de 2020, el **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – DAPRE**, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. **FNTC-199-2020**, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros entre **EL FONTUR** y **EL DAPRE**, para desarrollar espacios de formación e instrucción que fomenten el potencial, las habilidades y capacidades de los jóvenes en relación con el emprendimiento social, el turismo y la economía naranja, acorde con las necesidades del territorio y los propósitos de la estrategia **SACÚDETE.**”*

**OCTAVA.** Que la **CLÁUSULA QUINTA** del Convenio Interadministrativo No. **FNTC-199-2020** señala el valor del mismo por la suma **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$683.347.600)**, distribuidos así:

- Aporte de **EL DAPRE** correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$383.347.600)**, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52020 del 7 de septiembre de 2020. **RUBRO:** C-0204-1000-3-0-0204015-02. **CÓDIGO BPIN:** 2019011000069.
- Aporte de **FONTUR** correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.000)**, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 263 del 11 de septiembre de 2020.

**NOVENA.** Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director Interinstitucional del **P.A. FONTUR** radicó mediante memorando FTGJU08 el 21 de octubre de 2020, solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de **FONTUR** para adelantar la contratación directa con la sociedad **COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**, justificado principalmente en su experiencia e idoneidad, aunado a las siguientes razones:

La empresa **COSMIC SOLUTIONS S.A.S.** es una compañía con más de 18 años de experiencia en el desarrollo de productos pedagógicos. Desde el 2008, **COSMIC SOLUTIONS S.A.S.** se especializa en ofrecer soluciones de educación virtual, realizando implementaciones de plataformas de educación virtual (LMS), creación de contenidos, desarrollo de cursos virtuales interactivos, conceptualización estratégica, acompañamiento y administración de programas de formación virtual.

**Cosmic Solutions S.A.S.** ha llevado a cabo 302 proyectos de formación virtual, para 22 países, en 5 idiomas; español, inglés, francés, portugués y creole. La especialidad de **COSMIC SOLUTIONS S.A.S.** está en el diseño e implementación de programas de formación virtual hechos a la medida, personalizados a las necesidades de sus clientes, pero aún más importante, a las necesidades del usuario final de los contenidos.

Lo anterior se materializa con el uso de la Metodología pedagógica – Halley: en el año 2014 **COSMIC SOLUTIONS S.A.S.** desarrolló una metodología de gestión de proyectos virtuales denominada Halley para producir cursos más dinámicos y efectivos, la cual integra conceptos de Agile, Design Thinking, Analítica y Aprendizaje adaptativo.

El principal propósito de la metodología consiste en crear programas de formación virtual y cursos disruptivos que cumplan con los objetivos de aprendizaje planteados, y que los usuarios tengan experiencias de aprendizaje significativas con contenidos relevantes y alcancen los objetivos de formación propuestos, a la vez que los clientes consigan las metas planteadas; diseñar e implementar proyectos desde esta óptica le ha permitido a **COSMIC SOLUTIONS S.A.S.** crear un diferencial importante frente a otros proveedores.



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

Bajo esta metodología ha producido un portafolio de más de 40 cursos creados bajo la modalidad de microlearning, con navegación vertical, distinta a la tradicional navegación horizontal, los cuales están listos para instalar en plataformas de educación virtual, capitalizando así su experiencia de más de 18 años de experiencia en el mercado. La metodología se compone de 6 fases interactivas: 1) Análisis; 2) Planeación; 3) Diseño instruccional; 4) Desarrollo – producción; 5) Implementación y 6) Evaluación.

COSMIC SOLUTIONS S.A.S. aplica el Diseño Instruccional desde la definición inicial del proyecto en las fases de análisis y planeación y produce cursos centrados en la Experiencia del Estudiante (SX), teniendo en cuenta sus conocimientos base y las necesidades sentidas. Para conseguirlo, en cada programa de formación virtual se caracterizan uno o varios User Personas que permiten diseñar contenidos acordes a las necesidades de los perfiles definidos.

COSMIC SOLUTIONS S.A.S conceptualiza los programas de formación virtual bajo la modalidad de microlearning, con el fin de responder a las nuevas tendencias de consumo de contenidos, considerando asuntos como la tecnología a usar, medios de consulta, recursos, diseño gráfico, lenguaje de comunicación, entre otros.

Teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar, instalar y configurar 20 módulos de capacitación de formación virtual en temáticas de turismo para capacitar a los jóvenes del país en temáticas relacionadas con turismo, cultura, patrimonio, sostenibilidad, formalización y emprendimiento en turismo para la fase “Enfócate” de la estrategia “Sacúdete”, del fortalecimiento del programa Tarjeta joven y del Programa Colegios Amigos del Turismo, el P.A. **FONTUR** observa que la empresa COSMIC SOLUTIONS S.A.S aplica el Diseño Instruccional desde la definición inicial del proyecto en las fases de análisis y planeación y produce cursos centrados en la Experiencia del Estudiante (SX), teniendo en cuenta sus conocimientos base y las necesidades sentidas.

De esta forma y teniendo en cuenta las calidades de la persona jurídica aquí reseñada, se hace indispensable, para desarrollar en debida forma la fase “Enfócate” de la estrategia “Sacúdete”, **del fortalecimiento del programa Tarjeta joven y del Programa Colegios Amigos del Turismo contar con sus servicios porque satisfacen de manera integral las necesidades que pretende cubrir el P.A. FONTUR, El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería para la juventud de Presidencia de la República.** Su experiencia tiene varios puntos de encuentro y líneas de trabajo similares a las de la política pública que debidamente articuladas permitirán potenciar y fortalecer las capacidades de los jóvenes en temáticas relacionadas con el turismo.

Los servicios que ofrece la empresa además proveen una experiencia de inclusión con poblaciones comunitarias pues la totalidad de los videos que desarrollará Cosmic cuentan con Lenguaje de Señas Colombiano (LSC), llevado a cabo por un traductor LSC, lo que permitirá la participación en el proyecto a jóvenes en condición de discapacidad, hecho que permite que el desarrollo del Convenio entre Consejería Presidencial para la Juventud y **FONTUR** pueda ser accesible a todos los jóvenes sin distinción alguna. Ampliando de esta forma la cobertura. Un servicio que muy pocas empresas en el país prestan y que permitirá por supuesto ampliar la cobertura de la política pública y de las necesidades que se pretenden satisfacer con la contratación.

Esta empresa además ha sido calificada de manera satisfactoria por otras empresas particulares e incluso estatales que han contratado sus servicios. Debido a las causales anteriores dentro las cuales se encuentran beneficios exclusivos se solicita efectuar la contratación directa de COSMIC SOLUTIONS S.A.S.

**DÉCIMA.** Por tal razón, es viable la contratación de la Sociedad **COSMIC SOLUTIONS S.A.S** conforme lo previsto en el artículo 3.1. del Manual de Contratación del P.A. **FONTUR**, que establece:



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

**“3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA**

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

- A. Contratos Intuitio Personae:** *Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...).”*

**DÉCIMA PRIMERA.** Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 263 del 11 de septiembre de 2020 (recursos Parafiscales) y 303 del 22 de octubre de 2020 (recursos Parafiscales), expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, certifica la disponibilidad de recursos para entre otras la presente contratación.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** DESARROLLAR, INSTALAR Y CONFIGURAR 20 MÓDULOS DE CAPACITACIÓN DE FORMACIÓN VIRTUAL EN TEMÁTICAS DE TURISMO PARA CAPACITAR A LOS JÓVENES DEL PAÍS EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON TURISMO, CULTURA, PATRIMONIO, SOSTENIBILIDAD, FORMALIZACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN TURISMO.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS y PRODUCTOS ENTREGABLES:**

**2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

2.1.1 Realizar y presentar para aprobación del Comité de Seguimiento el Plan de Trabajo, en el que se establezcan las actividades y cronograma para el desarrollo de las actividades contractuales.

**PARÁGRAFO.** El Comité de seguimiento estará conformado por: supervisión del contrato, representante designado por **FONTUR**, representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contratista y representante de La Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven.

2.1.2 Definir el diseño instruccional de cada módulo del programa virtual en turismo, donde se incluya como mínimo:

- o Estructura de contenidos temáticos.
- o Objetivos de aprendizaje.



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

- o Actividades extracurriculares.
- o Instrumento de autoevaluación y evaluación.

2.1.3 Definir el estilo gráfico del programa de formación virtual en turismo y el lenguaje visual de los videos.

2.1.4 Producir por cada uno de los (20) módulos:

- Un (1) documento en formato PDF con el guión para la construcción de Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVAS).
- Un (1) archivo de video introductorio de máximo 2 minutos de duración con la bienvenida al curso, contexto, objetivos y recomendaciones en formato MP4.
- Dos (2) archivos de video tipo magazín de 7 a 10 minutos de duración cada uno en formato MP4. (para los módulos 1 al 3 únicamente se incluye un (1) video tipo magazín para cada uno de estos módulos)
- Dos (2) archivos tipo infografía en formato PDF.
- Dos (2) archivos de audio (podcast) de 5 a 7 minutos de duración cada uno en formato WAV.
- Un (1) PAQUETE SCORM versión 1.2\* con módulo interactivo: micro curso de 10 minutos de duración aproximada.
- Un (1) video de cierre de máximo 2 minutos de duración en formato MP4.
- Un (1) documento en formato PDF con diez (10) preguntas de evaluación de selección múltiple.
- Un (1) documento en formato PDF con la ficha técnica (resumen) de 5 páginas aproximadamente.

**PARÁGRAFO.** los videos del curso deben tener un recuadro con traducción en Lenguaje de Señas Colombiano.

2.1.4 Publicar y probar cada uno de los Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVAS) en la **PLATAFORMA LMS MOODLE:**

- o Cada módulo tendrá una duración de dos horas aproximadamente, una hora de curso en línea y una hora de trabajo autónomo para el desarrollo de actividades extracurriculares propuestas: 60 minutos.
- o Los módulos deben ser auto dirigido, no tendrá tutor, por lo cual no hay límite de ingreso de persona para cada curso.
- o Los módulos deben ser incluyentes para población en condiciones de discapacidad. Esto es, los vídeos deberán contar con un recuadro con traducción en Lenguaje de Señas Colombiano.
- o Se deben desarrollar contenidos descargables o tipo documentación para los jóvenes que están en zonas rurales o que no tienen una conectividad permanente. Estos contenidos corresponden a los podcasts y a la ficha técnica resumen.

**PARÁGRAFO.** Los temas y el orden en que se deben desarrollar los módulos son los siguientes:

1. Introducción al turismo
2. Cultura turística
3. Tipologías del turismo
4. Principios de investigación en el contexto turístico

**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

5. Diseño de producto y experiencias turísticas
6. Emprendimiento en turismo
7. Turismo cultural
8. Sostenibilidad de los destinos
9. Ética en el turismo, tendencias y buenas prácticas
10. Storytelling
11. Turismo de naturaleza
12. Geografía colombiana para el turismo
13. Calidad turística.
14. Turismo accesible
15. Turismo rural
16. Turismo social
17. Marketing turístico
18. Experiencia cliente
19. Inventario turístico
20. Formalización de empresas turísticas

- 2.1.5 Realizar los ajustes y pruebas necesarias de cada uno de los 20 módulos de capacitación según lo requerido por parte del Comité de Seguimiento, de conformidad con el Anexo Procedimiento de revisión y aprobación de entregables.
- 2.1.6 Instalar y configurar la PLATAFORMA LMS MOODLE en el servidor provisto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que incluya:
- Personalización y configuración de la plantilla de la PLATAFORMA LMS MOODLE.
  - Configuración del formulario de inscripción de usuarios en la PLATAFORMA LMS MOODLE, los usuarios deberán realizar un registro individual para obtener un nombre de usuario y contraseña únicos que les permitirá ingresar a la plataforma.
  - Configuración de la PLATAFORMA LMS MOODLE para que emita el certificado de finalización del programa de formación virtual en turismo para los usuarios que realicen los 20 módulos en conjunto.
  - Configuración del informe estadístico de participación en la PLATAFORMA LMS MOODLE, que permita identificar como mínimo cuántos jóvenes están en proceso de formación, edad, etnia, municipio en el que se encuentran, si pertenecen a la ruralidad y si tienen alguna discapacidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Al curso y los módulos que lo componen se accede a través de la herramienta Moodle: plataforma tecnológica también denominada LMS (Learning Management System) que consiste en un paquete de software libre para la creación y gestión de cursos a través de Internet, formando comunidades de aprendizaje en línea; la cual estará alojada en servidores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** entregará el paquete de instalación a la supervisión y al Comité de Seguimiento, para que éstos a su vez entreguen a la Dirección de Sistemas y Tecnología del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien desarrolle sus funciones, quienes realizarán la instalación.



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

**PARÁFRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** brindará como garantía, por un año contado a partir de la instalación, el soporte necesario para el mantenimiento y soporte de la plataforma, dicho soporte se realizará de manera remota e incluye 50 horas que podrán ser utilizadas para:

- Soporte a plugins instalados por EL CONTRATISTA
- Actualización de versión y parches de seguridad (en caso de ser requerida)
- Solución a problemas de funcionamiento de la plataforma.

El servicio no incluye atención a problemas relacionados con la infraestructura donde se hospeda la plataforma, este tipo de incidentes deben ser solucionados por parte de **FONTUR** y/o el administrador de la respectiva infraestructura.

**PARÁFRAFO CUARTO.** Las obligaciones contenidas en la cláusula 2.1 se cumplirán de acuerdo con los siguientes anexos: Anexo de Planeación, Anexo Técnico, Anexo pedagógico, Anexo de Producción, Anexo Procedimiento de Revisión y Aprobación de Entregables.

**2.2. Productos a Entregar:**

1. Plan de trabajo en el que se establezcan las actividades y cronograma de ejecución.
2. Elaborar y entregar un documento que contenga el diseño instruccional de cada uno de los veinte (20) módulos, compuesto por: listado de objetivos de aprendizaje, estructura de contenidos temáticos, listado de actividades extracurriculares e instrumentos de autoevaluación y evaluación del programa de formación virtual en turismo.
3. Documento que incluya el estilo gráfico del programa de formación virtual en turismo y el lenguaje visual de los videos, con su acta de aprobación del comité de seguimiento y entrega.
4. Entregar los contenidos de cada uno de los 20 módulos de capacitación de formación virtual de acuerdo al numeral 2.1 de las obligaciones específicas del contratista, con su acta de aprobación del comité de seguimiento y entrega de cada módulo.
5. Actas de las reuniones donde se solicite por parte del Comité de Seguimiento ajustes y/o pruebas para cada uno de los 20 módulos de capacitación, allí se debe indicar como mínimo cuales fueron los ajustes solicitados, fechas de compromiso y reporte de resultados de las pruebas realizadas.
6. Acta de instalación y configuración de la PLATAFORMA LMS MOODLE en el servidor del MINCIT, que incluya como mínimo entrega del paquete de instalación y constancia de: personalización de plantilla, configuración del certificado de finalización del programa de formación, configuración del formulario de inscripción de usuarios y configuración del informe estadístico de participación.

**TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo con los términos descritos en las Cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Emplear los logos y realizar las menciones de la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD, FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del Contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato;
8. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato;
10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
11. Presentar al Supervisor del Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
12. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cumplimiento.

**CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES:**

Las Partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

**EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo

**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:**

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El Contrato tendrá una duración de **Diez (10) meses**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del Contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$460.000.000) IVA INCLUIDO**, con cargo a los Certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 263 de 2020 (Recursos Parafiscales) y 303 de 2020 (Recursos Parafiscales).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Contratista acreditó ser responsable de IVA, por lo cual valor del presente Contrato es con IVA INCLUIDO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**OCTAVA. FORMA DE PAGO:** **FONTUR** cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del Contrato, así:

1. **Un primer pago de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000) IVA INCLUIDO**, a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del contrato de los Entregables No. 1, No 3 y No 6 del numeral 2.2 Productos Entregables.
2. Un segundo pago de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) IVA INCLUIDO**, a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del contrato de los Entregables No 2, No 4 y No 5 del numeral 2.2 Productos Entregables (módulos del 1 al 3).



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

3. Un tercer pago de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) IVA INCLUIDO**, a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del contrato de los Entregables No 2, No 4 y No 5, del numeral 2.2 Productos Entregables (módulos del 4 al 10).
4. Un cuarto pago de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) IVA INCLUIDO**, a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del contrato de los entregables No 2, No 4 y No 5, del numeral 2.2 Productos Entregables (módulos del 11 al 15).
5. Un quinto pago de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000) IVA INCLUIDO**, a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del contrato los entregables No 2, No 4 y No 5, del numeral 2.2 Productos Entregables (módulos del 16 al 20).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL Supervisor del Contrato en el Documento de “Recibo a Satisfacción” como requisito para los pagos descritos en esta Cláusula, se encargará indicar la distribución de los CDP, a los cuales se cargará cada pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la cuenta de cobro el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El Contratista debe radicar la cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del Supervisor.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.

**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o **EL CONTRATISTA** hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT. 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

**NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS:** Para la realización de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e impositivos parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente Contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá otorgar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, una póliza de seguros de una compañía legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, que cubra los siguientes amparos:



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del Contrato será del **diez por ciento (10%)** del valor del Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL:** Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO:** Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** el presente Contrato se liquidará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del Contrato de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**, la liquidación se fundamenta en el informe final de supervisión.

**DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en los plazos de entrega definidos en el PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO aprobado por la Supervisión del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de Cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a: dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por cada semana de retraso. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento en la entrega, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del plazo de entrega.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta Cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente Cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta Cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta Cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente Cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por **Pablo Andrés Restrepo Rodríguez – Director Interinstitucional P.A. FONTUR** o quien haga sus veces, o la persona designada por esta Entidad. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el Supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informe mensual de supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** **FONTUR** podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.



CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA**

autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

**VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:**

**EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

- eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
  - c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
  - d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
  - e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

**VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.



**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la Cláusula penal.

**VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las Partes y para su ejecución la suscripción del Acta de Inicio.

**TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL CONTRATISTA.**
- b) RUT de **EL CONTRATISTA.**
- c) Hoja de Vida del **CONTRATISTA** y soportes.
- d) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA.**
- e) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA.**
- f) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, del **CONTRATISTA.**
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del **CONTRATISTA.**
- h) Solicitud de contratación.
- i) Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 263 del 11 de septiembre de 2020 (recursos Parafiscales) y 303 del 22 de octubre de 2020 (recursos Parafiscales).
- k) Formatos FIDUCOLDEX.
- l) Anexo Procedimiento de revisión y aprobación de entregables

**TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 # 13 A – 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá D.C., Colombia.





**CONTRATO No. FNTC- 212A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y COSMIC SOLUTIONS S.A.S.**

**CONTRATISTA:** Teléfono 315 3327587, Email: proyectoformacionturismo@cosmic.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 23-oct-2020.

  
**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal  
**FONTUR**

  
**RICARDO MAURICIO JUAN PABLO DÍAZ**  
**JIMÉNEZ**  
**EL CONTRATISTA**

Proyectó: Daniela Moreno Rodríguez – Profesional Jurídico P.A. FONTUR  
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Senior Contratación P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres – Director Jurídico P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: María Cristina Tobón – Profesional Dirección Interinstitucional P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Pablo Andrés Restrepo Rodríguez – Director Interinstitucional P.A. FONTUR